

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el art. 393 de la Constitución de la República;

**Que**, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad,

**Que**, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una Política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial, el derecho a la vida, libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador; con el fin de lograr la solidaridad y la restitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social, y la violación a los derechos humanos; se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y

respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

**Que**, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

**Que**, el Art. 54 literal n) de las funciones del gobierno autónomo descentralizado establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Crear y coordinar los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

**Que**, el Art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de motivar su colaboración en el campo de la seguridad;

**Que**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

**Que**, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

**Que**, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan políticas y acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

# ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJAL.

## Capítulo I

### NATURALEZA Y PRINCIPIOS

**Art. 1.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal, es el organismo de prevención en los casos y circunstancias de su competencia y cuando se pudiere, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal:

- a) Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) Regularidad.-** La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter propositivo.-** Presentar alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter argumental.-** Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos;
- j) Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- k) Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de Seguridad;
- l) Preventiva.-** Es decir que tratará de adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, cuando se pudiere.

## Capítulo II

## **DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS**

**Art. 3.-** Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal:

- a)** Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b)** Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c)** Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d)** Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- e)** Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f)** Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley;
- g)** Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 4.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, se valdrá de los siguientes medios y acciones:

- a)** Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b)** Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c)** Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e)** Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la eficiencia de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f)** Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g)** Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h)** Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias;
- i)** Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del concejo municipal.

### **Capítulo III**

## **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo, Comité Directivo u Operativo y Jefatura Ejecutiva.

**Art. 6.-** Conforman el Comité Consultivo permanente de la seguridad ciudadana los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde del cantón Naranjal, o su delegado quien lo presidirá;
- 2.- Un concejal designado por la Corporación Municipal;
- 3.- El Jefe (a) Político (a) del Cantón;
- 4.- El Juez de lo Civil de la jurisdicción;
- 5.- Un Delegado de la Fiscalía de la jurisdicción;
- 6.- Un Representante por la Marina, Ejército y Policía;
- 7.- El Párroco;
- 8.- Un Representante del Comité de Barrios;
- 9.- Un Representante de los medios de comunicación a nivel cantonal;
- 10.- Un Representante de las Brigadas Barriales;
- 11.- Un Representante del Cuerpo de Bomberos;
- 12.- Un Representante de la Cruz Roja;
- 13.- Una Representante de Organizaciones de Mujeres;
- 14.- El Supervisor de Educación del cantón o su delegado;
- 15.- Un Representante de las organizaciones de transportistas;
- 16.- Un Representante de las organizaciones campesinas, agrícolas, camaroneras y otras;
- 17.- Un Representante de las organizaciones ganaderas;
- 18.- Un Representante de entidades educativas urbanas;
- 19.- Un Representante de entidades educativas rurales;
- 20.- Un Representante de la salud;
- 21.- Un Representante de los artesanos;
- 22.- Un Representante de los comerciantes;
- 23.- Un Representante de los consejos estudiantiles;
- 24.- Un Representante de los grupos religiosos;
- 25.- Un Representante de las organizaciones de jóvenes;
- 26.- Un Representante de las organizaciones de la tercera edad;
- 27.- Un Representante de las entidades financieras;
- 28.- Un Representante de cada Junta Parroquial;
- 29.- Un Representante de CNT.
- 30.- Un Representante de CNEL.
- 31.- Un Representante del COE Cantonal.
- 32.- Un Representante de la Sala Situacional.
- 33.- Un Representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previo convocatoria del presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su

conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

**Art. 7.- Conforman el Comité Directivo u Operativo:**

- 1.- El Alcalde del cantón, o su delegado quien lo presidirá;
- 2.- El Jefe (a) Político (a) del cantón, o su delegado (a), será su Vicepresidente (a).
- 3.- Un Delegado (a) de la Corte Provincial del Guayas;
- 4.- El o la Fiscal del cantón o su delegado;
- 5.- Un Representante de las organizaciones ganaderas y uno por el sector agrícola;
- 6.- Un Representante de los medios de comunicación de la localidad;
- 7.- Un Representante del Destacamento Policial de la localidad;
- 8.- Un Representante del Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- 9.- El Supervisor de Educación o su delegado;
- 10.- Un Representante de las organizaciones barriales;
- 11.- Un Concejel designado por la Corporación Municipal;
- 12.- Un Representante de las Juntas Parroquiales;
- 13.- Un delegado de la Salud;
- 14.- Un Delegado de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- 15.- Un Delegado de la Marina para poder atender los asuntos que se den en el golfo.

**Art. 8.-** Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

**Art. 9.-** El Comité Directivo sesionará obligatoriamente cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

**Art. 10.-** Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

**Art.- 11.-** Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal las siguientes:

- a) Convocar a Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- c) Coordinar con el Jefe Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a

desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

### **DE LA JEFATURA EJECUTIVA**

**Art. 12.-** El Jefe Ejecutivo será un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología, sociología, o ex oficial de las fuerzas armadas y/o policía, o una persona con conocimientos de administración en seguridad pública y seguridad ciudadana. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto, estando obligado a residir en el cantón para el desempeño de su función.

El Alcalde del cantón deberá presentar una terna para la designación del Jefe Ejecutivo, al del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, quien de forma imperativa para desempeñar el cargo deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos en la ley.

**Art. 13.-** Funciones del Jefe Ejecutivo:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón y ponerlo en consideración del consejo directivo de seguridad ciudadana para su respectiva aprobación;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente;
- f) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con las Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, Cruz Roja, brigadas barriales y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Por disposición del presidente, convocar a las reuniones de los comités consultivo y directivo del Consejo, mediante comunicación escrita suscrita por él. Ejercerá la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- l) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo por medio del Consejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención. Delincuencial;
- m) Otras que el Presidente y el Consejo le asigne

## Capítulo IV

### Administración y Financiamiento

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, que regularán los procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 15.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal:

a) Los provenientes de instituciones públicas y privadas, y los que se crearen a través de otros medios;

b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;

c) Los que se implementaren a través de los sistemas de riesgo, salud y educación;

d) Los que provengan de las asignaciones del gobierno central señaladas para el efecto, sin perjuicio del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;

e) Los que se gestionen a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencia!;

f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;

g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

h) Los recursos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 16.- Manejo y Destino de los recursos:** Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 17.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón:** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo, a más tardar hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal.

**Art. 18.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 19.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedida con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 20.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su

aprobación y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por esta vez, hasta tanto y en cuanto se consigan los recursos económicos para la remuneración del cargo de Jefe Ejecutivo, el señor Alcalde del cantón Naranjal designará dentro de los funcionarios del Municipio local al Jefe Ejecutivo encargado del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, quien a su vez elaborará el proyecto correspondiente para la consecución de este objetivo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los once días del mes de octubre del 2011.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria y sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 29 de septiembre y 11 de octubre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 14 de octubre del 2011

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**  
Naranjal, 17 de octubre del 2011, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**